



Sus Derechos en una Instantánea*

Yo tengo el Derecho a...

Administrar mi Propio Dinero	Hacer mi Propio Horario
Tener Privacidad en Mi Hogar	Participar en Mi Comunidad
Mantenerme a Salvo	Hacer mis Propios Amistades
Elegir mis Propios Relaciones	Practicar mi Religión o Creencias
Votar por Mis Candidatos	Hacer mis Propias Metas
Ejercer mi Independencia	Tomar mis Propias Decisiones
Decidir que Hacer con Mi Día	Escoger Donde Trabajo
Adaptaciones Razonables	Ser Protegido bajo el ADA

!Lo Mismo que Cada Otra Persona!

¡Es MI VIDA! Es Mi Derecho

...vivir la vida que quiero vivir.

Si necesito ayuda para conseguir la vida que quiero yo puedo hablar con la persona que me ayuda en planear mis servicios, amigos, familia o uno de mi personal.

Si yo tengo preguntas, problemas o preocupaciones sobre mis derechos que mi coordinador del cuidado no puede resolver, puedo contactar al Departamento de Cumplimiento de la Empresa/CCO Control de Calidad de Person Centered Services en 888-977-7030 o por correo en 560 Delaware Avenue, Buffalo, NY 14202 o otra gente mencionada en los documentos adjuntados, "Aviso de Planes Centrado en La Persona," Derechos y Responsabilidades Generales de las Personas Recibiendo Servicios Centrado en La Persona" y "Aviso del Derecho para Oponerse a los Dichos Derechos, Plan de Servicios, Cuidado o Tratamiento, Planes para la Colocación o la Descarga."

Derechos y Responsabilidades Generales de las Personas



Recibiendo Servicios Centrado en La Persona

Person Centered Services Care Coordination Organization LLC's ("Person Centered Services") está dando a usted y a su familia sus derechos y responsabilidades para que ustedes tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre sus servicios.

Si tiene alguna pregunta o preocupación sobre estos derechos y responsabilidades que su Coordinador del Cuidado no puede resolver, usted o su representante puede expresar preguntas, quejas, preocupaciones y sugerencias al Departamento de Cumplimiento de la Empresa/CCO Control de Calidad de Person Centered Services, 560 Delaware Avenue, Buffalo, NY 14202 - Teléfono 888-977-7030, El Director Ejecutiva de Person Centered Services u otros individuos puestos abajo. Se puede hacer estos tipos de investigaciones sin miedo de represalia.

Las regulaciones del estado de Nueva York (14 NYCRR 633.4) describen sus derechos y responsabilidades como lo siguiente:

(a) Principales del cumplimiento.

- (1) A ninguna persona deben ser privada de un derecho civil o legal a causa del diagnóstico de una discapacidad de desarrollo (vea el glosario, sección 633.99 of 14 NYCRR [de aquí en adelante "glosario"]).
- (2) A cada persona se debe dar respeto y dignidad que se extiende a otros independientemente de raza, religión, país de origen, credo, edad, género, orígenes étnicos, orientación sexual, discapacidad del desarrollo u otra desventaja; o condición de salud por ejemplo, una persona que tomó el examen para o fue diagnosticada con la infección VIH. Adicionalmente, no habrá discriminación para estas u otras razones.
- (3) Los derechos puestos en esta sección tienen la intención establecer el ambiente de vivir y/o del programa que protege a los individuos y contribuye a proveer un ambiente en consonancia con la comunidad en general, cuando es posible, dependiendo del grado de discapacidad de los individuos. Derechos que son auto-iniciados o involucran privacidad o asuntos de sexualidad pueden ser necesarios adaptar para alcanzar las necesidades de ciertas personas con las discapacidades más severas y/o personas para quienes la necesidad para la protección, seguridad y atención médico justificará una adaptación así. Es la responsabilidad de la agencia/facilidad o agencia patrocinadora asegurar que los derechos no son negados arbitrariamente. Limitaciones de derechos tienen que ser documentados y tienen que ser de base individual para un periodo específico de tiempo o para propósitos clínicos solamente. (*Apunte:* Vea la sección 636-1.4 of 14 NYCRR para requisitos de documentación específico al plan centrado en la persona y sección 633.16 of 14 NYCRR para requisitos de documentación con respeto a intervenciones de comportamiento centrado en la persona.)
- (4) A ninguna persona le negará:
 - (i) un ambiente a salvo y sanitario;
 - (ii) libertad de abusos físicos o psicológicos;
 - (iii) libertad de castigos corporales (vea el glosario);
 - (iv) libertad del uso de aparatos de restricción mecánicos que no son necesarios;
 - (v) libertad de medicamentos que no son necesarios o que son excesivos;
 - (vi) Protección de explotación comercial u otro;
 - (vii) confidencialidad que pertenece a toda la información contenido en los archivos de una persona y acceso a esta información, sujeto a las provisiones del artículo 33 de la Ley de Higiene Mental y las regulaciones del comisario. Adicionalmente, confidencialidad que pertenece a información relatado

al VIH estará mantenido conforme al artículo 27-F de la Ley de Salud Pública, 10 NYCRR Parte 63 y las provisiones de la sección 633.19 of 14 NYCRR;

(viii) un plan de servicios escrito e individualizado (vea el glosario) que tiene como su meta la maximización de las habilidades de una persona para interactuar en su ambiente, fomenta la competencia social (que incluye recreo significativo y programas comunitarias y contacto con otros que no tienen discapacidades), y que le permite vivir lo más independientemente posible. Este derecho también incluye:

- (a) la oportunidad para participar en el desarrollo y la modificación de un plan de servicios individualizado a menos que las habilidades de la persona no lo permite;
 - (b) la oportunidad de oponerse a una provision dentro el plan de servicios individualizado y la oportunidad para apelar una decisión con que la persona no está de acuerdo que está hecho en relación a su objeción al plan; y
 - (c) la provisión para actividades significativos y productivos dentro de la capacidad de una persona aunque puede involucrar algo de riesgo y que toma en cuenta sus intereses;
- (ix) servicios, incluyendo asistencia y consejo de los empleados quienes están entrenados en administrar servicios suficientemente, hábilmente y humanamente con todo respeto para la dignidad del individuo y la integridad personal;
- (x) cuidado de salud apropiada y humana y la oportunidad, en la medida de lo posible, recibir consejos o personalmente o a través padres, guardianes o corresponsales participar en la selección de un doctor y un dentista; o la oportunidad obtener una segunda opinión médico;
- (xi) acceso a instrucciones clínicamente informadas sobre el tema de sexualidad y servicios de planear para una familia y la información sobre la existencia de estos servicios, incluyendo acceso a medicamentos o aparatos para regular concepción cuando es clínicamente indicado. Este derecho incluye:
- (a) libertad para expresar la sexualidad como limitado por la habilidad de uno dar consentimiento, siempre que estas expresiones no infringen en los derechos de otros;
 - (b) el derecho tomar decisiones con respeto a la concepción y embarazo de acuerdo con los mandatos aplicables de la ley federal y estatal.
 - (c) el derecho de facilidades limitar, razonablemente, la expresión de sexualidad, incluyendo tiempo y ubicación del mismo, de acuerdo con un plan para el manejo eficaz de la facilidad;
- (xii) la observancia y participación en la religión que uno elige, a través su elija, incluyendo el derecho de elegir no participar;
- (xiii) la oportunidad para registrar y votar y la oportunidad para participar en actividades que educan él o ella en responsabilidades cívicos;
- (xiv) libertad de la discriminación, abuso o acción adversa basada en el estatus como uno que es el sujeto de un examen relacionado al VIH o uno que ha sido diagnosticado con la infección VIH, SIDA o una enfermedad relatado al VIH;
- (xv) la recepción de información en o antes admisión, con respeto a las provisiones y servicios que la facilidad proveerá o para cual cargos adicionales harán, y notificación oportuno de cambios hechos a partir de entonces;
- (xvi) el uso de dinero personal y propiedad, incluyendo aviso regular del estatus financiero y la provisión de asistencia en el uso de los recursos como es apropiado;
- (xvii) una dieta balanceada y nutritiva. Este derecho proveerá que:
- (a) se sirven las comidas en horas apropiadas y en una manera lo más normal posible; y
 - (b) se prohíbe alterar la composición o hora de las comidas servidos regularmente para propósito de la disciplina o castigo, la conveniencia de los empleados, o para modificación de comportamiento;
- (xviii) ropa personal que encaje correctamente, está mantenido correctamente y es apropiado para edad, estación y actividad; y la oportunidad estar involucrado en la selección de dicha ropa;
- (xix) provisiones de acicalamiento y higiene personal adecuadas que son propiedad del individuo;
- (xx) un grado razonable de privacidad en dormir, bañarse y el área del inodoro;

- (xxi) una cantidad razonable de espacio de almacenamiento seguro, individuo y accesible para ropa y otros pertenencias que el/ella usa diariamente;
- (xxii) la oportunidad pedir un entorno residencial alternativo, ya sea una nueva residencia o cambio de cuarto y participación en las decisiones con respeto a dichos cambios;
- (xxiii) la oportunidad, o personalmente o a través los padres, guardianes o corresponsales (vea el glosario) para expresar sin miedo de la fechoría de represalia, preocupaciones y sugerencias al director ejecutiva de la facilidad, el Comisario de OPWDD, El Justice Center for the Protection of People with Special Needs (Justice Center) (vea glosario); para gente en centros de desarrollo y en la comunidad con liberación condicional del centro de desarrollo, El Mental Hygiene Legal Service y la junta de visitantes y para gente en centros de desarrollo el defensor del pueblo;
- (xxiv) la oportunidad recibir visitantes a las horas razonables y tener privacidad cuando se visitan, siempre que dichas visitas evitan infracciones en los derechos de otros y poder comunicar liberalmente con cualquier persona dentro o fuera de la facilidad; o
- (xxv) la oportunidad de hacer o pedir hecho de su parte una decisión con respeto a la reanimación cardiopulmonar (vea el glosario) conforme a las provisiones del artículo 29-B de la Ley de Salud Pública y cualquier otra ley o regulación aplicable. Cada centro de desarrollo (vea el glosario) adoptará políticas/procedimientos para realizar este derecho.
- (xxvi) la oportunidad, si la persona vive en una facilidad operada o certificada de OPWDD para crear un apoderado de atención médica (vea el glosario) conforme al 14 NYCRR 633.20.

(5) Implementación de muchos de los derechos arriba implica riesgos inherentes. En la medida en que sea razonable, previsible y apropiado bajo las circunstancias, dichos riesgos se describirán a los individuos y/o sus padres, guardianes o corresponsales. Sin embargo, estos individuos asumen la responsabilidad para esos riesgos típicamente asociados con participación en actividades normales, en la medida que las habilidades de la persona permiten tal participación.

(6) El personal, voluntarios y proveedores de cuidado de familias estarán aconsejados de los derechos anteriormente mencionados.

(7) Ninguno de los derechos anteriores estarán limitados por la conveniencia del personal, como amenaza, como medio de retribución, para el propósito de la disciplina o como sustituto para tratamiento o supervisión.

(8) Cada persona y sus padres, guardianes o corresponsales antes o tras la admisión a la facilidad y posterior a cambios que ocurren a partir de entonces, estarán notificados de sus derechos dentro la facilidad y normas que rigen conducta, a menos que la persona es un adulto capaz que se opone esta notificación al padre o corresponsal. Esta información estará compartida en el lenguaje primario de la persona y/o de los padres, guardianes o corresponsales si es necesario facilitar la comprensión. Habrá políticas/procedimientos de la agencia/facilidad o agencia patrocinadora para implementar este proceso también con el proceso mediante el cual los individuos se puede hacer consciente de y entender, en la medida de lo posible, los derechos a los que tienen derecho, cómo se puede ejercer estos derechos y las obligaciones incurridos tras la admisión a y participación en las programas ofrecidos por la facilidad. (*Apunte:* También vea el párrafo [b][4] de esta sección)

(9) Un individuo o sus padres, guardianes o corresponsales puede oponerse a la aplicación, adaptación o negación de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados hecho en su nombre conforme a la sección 633.12 of 14 NYCRR.

(10) De conformidad con la sección 33.16 de la Ley de Higiene Mental y sujeto a las limitaciones contenidos allí dentro, una persona (vea el glosario, subdivisión [bw]), u otra parte calificado (vea el glosario, subdivisión [bs]), puede hacer una solicitud en escrita para acceso a los registros clínicos de la persona.



- (i) Si la facilidad niega este acceso totalmente o parcialmente notificará al solicitante de su derecho obtener, sin costo, una revisión de la negación por el Comité de Acceso y Revisión de Registros Clínicos de OPWDD.
- (ii) El Comité de Acceso y Revisión de Registros Clínicos consistirá en un abogado de OPWDD, un profesional de OPWDD, y un representante de la comunidad proveedor de la agencia voluntaria. El presidente será el abogado de OPWDD y solicitudes para revisión de la negación de acceso se abordarán a la Oficina del Consejo de OPWDD.
- (iii) El Comité de Acceso y Revisión de Registros Clínicos conducirá sus deliberaciones y alcanzará sus determinaciones de acuerdo con la sección 33.16 de la Ley de Higiene Mental. Si el comité apoya la decisión de la familia negar acceso a un registro clínico totalmente o parcialmente, el presidente notificará el solicitante de su derecho pedir un reviso judicial de la determinación de la facilidad de conformidad con la sección 33.16 de la Ley de Higiene Mental.

(11) Una facilidad agencia/residencial, y la agencia patrocinador de un hogar de cuidado familiar debe:

- (i) ayudar asegurar que cada persona adulta quien forma un apoderado de atención médica mientras vive en la facilidad lo hace voluntariamente y sin coacción; y
- (ii) si se provee con el apoderado de atención médica debidamente ejecutado, asegurar que el apoderado de atención médica o una copia del mismo estará incluida como parte de los registros clínicos de la persona; y
- (iii) si, por alguna razón, es de la opinión o se da cuenta de que haiga razón para creer que la persona no entendió la naturaleza y las consecuencias del apoderado de atención médica y/o no ejecutó un apoderado de atención médica voluntariamente sin coacción, alerta al MHLS; o toma acción como se expone en la sección 633.20(a)(21) y (22) de 14 NYCRR.

(12) Habrá una manera de avisar individuales y/o sus padres, guardianes o corresponsales, sobre la admisión mientras que ocurren cambios, de la disponibilidad de los siguientes partes recibir quejas y preocupaciones, con direcciones actuales y números de teléfono:

- (i) El director de DDRO.
- (ii) El comisionista de OPWDD.
- (iii) El Justice Center for the Protection of People with Special Needs (vea el glosario).
- (iv) El Mental Hygiene Legal Service (vea el glosario), para residentes del centro de desarrollo y personas en la comunidad con la liberación condicional de los centros de desarrollo solamente.
- (v) La junta de visitantes, para residentes del centro de desarrollo y personas en la comunidad con la liberación condicional del centro de desarrollo solamente.
- (vi) El comisionista o el Centro de Justicia se puede contactar en los siguientes ubicaciones:

(a) El Comisionista
Office for People With Developmental Disabilities
44 Holland Avenue
Albany, NY 12229
(518) 473-1997;

(b) Justice Center for the Protection of People with Special Needs [El Centro de Justicia para la protección de Gente con Necesidades Especiales]
161 Delaware Avenue
Delmar, NY 12054
(518) 549-0200

¿Necesita Ayuda o Tiene Preguntas?

Si tiene alguna pregunta sobre esta carta o desea hablar con alguien de nuestro equipo, no dude en ponerse en contacto con nosotros. Si desea recibir ayuda para conocer sus derechos y opciones, también puede ponerse en contacto con el Programa Independiente del Defensor del Pueblo (IDDO).

El personal del Defensor del Pueblo está a su disposición para escucharle y ayudarle. Este programa de defensa es independiente de la OPWDD y está gestionado por la Sociedad de Servicios Comunitarios de Nueva York (CSSNY).

Para contactar el Programa del Ombudsman:

Llame a la línea de ayuda gratuita y confidencial: **1-800-762-9290** | Lunes - Viernes 9 a. m. - 5 p. m.

Para saber más: iddony.org



- (13) Para estas personas admitidos a una facilidad antes de la fecha de implementación de 14 NYCRR Parte 633, la facilidad asegurará que la información requerida está compartida con la persona y/o sus padres, guardianes o corresponsales dentro un periodo razonable de tiempo, si la facilidad no la ha hecho ya.
- (14) En centros de desarrollo, una declaración resumiendo los derechos, obligaciones, y requisitos con respeto a la reanimación cardiopulmonar será publicado en un lugar público.
- (15) Satisfaciendo las necesidades de comunicación de la gente que no habla inglés buscando o recibiendo servicios..
- (i) La sección 13.09(e) de la Ley de Higiene Mental requiere que el comisionista promulga regulaciones para abordar las necesidades de comunicación de los individuos que no hablan inglés y están buscando o recibiendo servicios en las facilidades operados, certificados o fundados por el Office for People With Developmental Disabilities. Para el propósito de este párrafo, *la gente que no habla inglés*, refiere a personas que no hablan inglés suficientemente bien para estar entendido, personas que son sordos o tiene dificultad auditiva, y personas sin capacidad de hablar o que usan maneras alternativas de comunicación.
- (a) Ninguna facilidad negará cuidado y tratamiento a, o discriminará de otra manera contra, personas no hablan inglés.
- (b) Cada facilidad facilitará acceso a servicios para personas quienes no hablan inglés cuando esas personas piden, o están referidos para servicios, y cuando estas personas ya están recibiendo servicios.
- (c) En abordar las necesidades de comunicación de las personas que no hablan inglés, cada facilidad tomará pasos razonables para asegurar que:
- (1) la calidad general y el nivel de servicio es igual a lo que es disponible a todas las otras personas o referidos;
 - (2) pasos necesarios se toman para proveer información en lenguajes apropiados;
 - (3) interpretes se proveen de maner oportuna cuando es necesario para la comunicación eficaz; y
 - (4) los partes sirviendo como interpretes son lo suficientemente competente para asegurar comunicación eficaz. Estos interpretes pueden incluir, pero no son limitados a, personal de la facilidad, voluntarios de la comunidad o contratistas. En ningún evento se cargará los recipientes de servicios o sus familias para el uso de servicios de interpretes.
- (d) los registros clínicos para las personas que no hablan inglés, deben identificar recomendaciones asociados para tratamiento incluyendo cualquier acomodación razonable.
- (e) El miembro adulto de la familia, pareja, corresponsal, o advocate de la persona que no habla inglés puede servir como interprete para la persona si el miembro adulto de la familia, pareja, corresponsal, o advocate está de acuerdo con el arreglo, el arreglo se considera clínicamente apropiada, y los partes han estado informado de la opción de usar interpretes alternativos identificados por el proveedor. Proveedores no condicionarán servicios en el uso de miembros de la familia o el/la pareja como interpretes.
- (ii) Comunicación eficaz con la gente que no habla inglés se proveerá de acuerdo con Título VI del Civil Rights Act de 1964 (42 USC 2000d). Dicha ley esta publicado por el West Publishing Company, St. Paul, Minnesota y está disponible para revisión en:
- (a) El Department of State, Office of Information Services, 41 State Street, Albany, NY 12231; and
- (b) El Office for People With Developmental Disabilities, Office of Counsel, 44 Holland Avenue, Albany, NY 12229.



(iii) Comunicación eficaz con la gente que es sordo o con dificultad auditiva se proveerá de acuerdo con el Americans with Disabilities Act de 1990 (Ley Pública 101-336). Dicha ley está publicado por el West Publishing Company, St. Paul, Minnesota y está disponible para revisión en:

- (a) El Department of State, Office of Information Services, 41 State Street, Albany, NY 12231; and
- (b) La Office for People With Developmental Disabilities, Office of Counsel, 44 Holland Avenue, Albany, NY 12229.

Cualquier variación entre este aviso y 14 NYCRR 633.4 se controlará por regulación. Si eres residente de un facilidad de cuidado intermedia (ICF) como está definido bajo regulación federal tiene derecho a derechos adicionales de acuerdo con regulaciones federales aplicables como el 42 CFR Parte 483.10.

Sus derechos bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) se hizo ley en 1990. La ADA es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en todas las áreas de la vida pública, incluidos los trabajos, las escuelas, el transporte y todos los lugares públicos y privados que están abiertos al público en general. El propósito de la ley es asegurar que las personas con discapacidades tengan los mismos derechos y oportunidades que todos los demás. La ADA se divide en cinco secciones.

Según el Título I - "Empleo", una adaptación razonable es una modificación o ajuste a un trabajo, el entorno laboral o las cosas que se hacen durante el proceso de contratación. Estas modificaciones permiten que una persona con una discapacidad tenga la misma oportunidad no solo de conseguir un trabajo, sino de realizar con éxito sus tareas en la misma medida que las personas sin discapacidad. La ADA requiere adaptaciones razonables en relación a tres aspectos del empleo: 1) garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de solicitud; 2) capacitar a una persona calificada con una discapacidad para realizar las funciones esenciales de un trabajo; y 3) hacer posible que un empleado con discapacidad disfrute de los mismos beneficios y privilegios laborales.

El Título II - "Servicios públicos: gobierno estatal y local" prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de "entidades públicas" como agencias gubernamentales estatales y locales y requiere que las entidades públicas hagan que sus programas, servicios y actividades sean accesibles a las personas con discapacidades. Esto incluye transporte público.

El Título III - "Alojamientos y servicios públicos operados por entidades privadas" prohíbe que los lugares de alojamiento público discriminen a las personas con discapacidades. Los alojamientos públicos incluyen instalaciones de propiedad privada, arrendadas u operadas, como hoteles, restaurantes, comercios minoristas, consultorios médicos, campos de golf, escuelas privadas, guarderías, clubes de salud, estadios deportivos, cines, etc.

También establece los estándares mínimos de accesibilidad para modificaciones y nuevas construcciones de instalaciones comerciales y alojamientos públicos de propiedad privada y requiere que los alojamientos públicos eliminen las barreras en los edificios existentes donde es fácil hacerlo sin mucha dificultad o gasto. Las empresas deben realizar "modificaciones razonables" en sus formas habituales de hacer las cosas cuando atienden a personas con discapacidades. Además, requiere que las empresas tomen las medidas necesarias para comunicarse de manera efectiva con los clientes con discapacidades visuales, auditivas y del habla.

Título IV - "Telecomunicaciones" requiere que las empresas de telefonía e Internet proporcionen un sistema nacional de servicios de retransmisión de telecomunicaciones interestatales e interestatales que permita a las personas con discapacidades auditivas o del habla comunicarse por teléfono. También requiere subtítulos en los anuncios de servicios públicos financiados por el gobierno federal.



El Título V - "Disposiciones Varias" contiene una variedad de disposiciones relacionadas con la ADA en su conjunto, incluida su relación con otras leyes, inmunidad estatal, su impacto en los proveedores de seguros y beneficios, prohibición de represalias y coacción, uso ilegal de drogas y honorarios de abogados.

Person Centered Services no discrimina a las personas con discapacidades y se adhiere a la ADA. Su Coordinador de Atención puede ayudarlo a asegurarse de que se respeten sus derechos en virtud de la ADA, lo que incluye defender la igualdad de oportunidades y adaptaciones razonables en su lugar de trabajo o en los lugares que visita. Pídale más información a su Coordinador de Atención.